

Resolución No 20201000003408 de 02-03-2020



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PRECIOS Y SE FIJAN LAS TARIFAS ESTIPULADAS POR LOS ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.) PARA LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS A LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA LA E.A.A.A.

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1994 y el Decreto 022 del 9 de enero de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Nacional de 1991, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ello no significa que la misma se haga en condiciones de gratuidad.

Con base en que el artículo 370 de la Constitución, el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 dispuso que el Presidente de la República podría ejercer tal función a través de las Comisiones de Regulación, en caso de que decidiera delegarla en los términos de dicha ley, y las limitaciones constitucionales ya mencionadas. Dicha delegación fue hecha mediante el Decreto 1524 del 15 de julio de 1994.

De esta manera, la Ley 142 de 1994 le atribuyó a las Comisiones de Regulación las siguientes funciones: (i) definir criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos (art.73.3); (ii) establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas (art. 73.11); determinar, de acuerdo con la ley, cuándo debe establecerse el régimen de "libertad regulada" o el de "libertad vigilada", y en qué casos hay lugar a la libre fijación de tarifas (art.88); e impulsar la actuación administrativa para la determinación de las fórmulas tarifarias(art. 124).

De acuerdo con el numeral 88.1 de la Ley 142 de 1994 las empresas fijarán sus tarifas de acuerdo con las fórmulas preparadas por las Comisiones, es decir, el escenario de "libertad regulada".

La Ley 142 de 1994 definió lo siguiente: Un "cargo por aportes de conexión", el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio, que incluye la acometida y el medidor o contador. También podrá cobrarse el

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020

cargo por aporte cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando éstas correspondan con un plan de expansión de costo mínimo, ya mencionados. Los cargos de la conexión domiciliar se pueden pagar a plazos, de conformidad con el artículo 97 de la ley 142 de 1994. Y permite que estos sean pagados con la adquisición de acciones de las empresas para el aumento de su capital, si así lo permiten sus reglamentos.

De manera particular, para los servicios de acueducto y saneamiento básico, la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, autorizó el cobro de los derechos de conexión para los servicios de acueducto y alcantarillado, con excepción de los sistemas administrados por organizaciones comunitarias que atienden menos de 2.400 usuarios.

La normatividad vigente autoriza otros cobros como la Reconexión y reinstalación donde los prestadores de servicios públicos domiciliarios pueden cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, a fin de recuperar estos costos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, que dispone que para restablecer el servicio en los casos que la suspensión o corte son imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar tal causa, pagando todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra la empresa prestadora, conforme a lo señalado en el contrato de condiciones uniformes.

De manera específica, el artículo 3º del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, define la reconexión y la reinstalación así: "3.28. *Reconexión. Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.* 3.34. *Reinstalación. Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.*" En los servicios de acueducto y saneamiento básico, estos cargos se encuentran regulados mediante la Resolución CRA 424 de 2007, que establece los toques máximos en los artículos 4 y 5, respectivamente.

La construcción de redes locales para conectar inmuebles al sistema de acueducto y alcantarillado es responsabilidad de los urbanizadores o constructores o de la empresa de servicios públicos. En caso de que sea ésta la que lo construya, su costo debe ser asumido por los usuarios de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto 302 de 2002. Respecto del cobro de estudios de factibilidad hídrica hay que señalar lo siguiente: El artículo 95 de la Ley 142 de 1994 dispone que si una solicitud de conexión implica estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2, 3. Por otro

Resolución No 20201000003408 de 02-03-2020

lado, el artículo 1.2.1.1., de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, modificado por el artículo 1º de la Resolución CRA 271 de 2003 señala: *"Costos Directos de Conexión. Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los Estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles."* De acuerdo con estas normas, si los estudios de factibilidad reúnen las condiciones antes citadas la empresa podrá cobrarlos al constructor. Igualmente, cuando se construyen redes a solicitud de los usuarios – que no hacían parte del proyecto del urbanizador, y que contaron con la autorización de la empresa-, su valor podría incluirse en la factura del servicio público, previo acuerdo entre el constructor y los usuarios sobre la suma adeudada y la forma de pago en la factura.

Una vez expirado el período de garantía, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los usuarios. Es atribución exclusiva del prestador realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las labores para independizarlas previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario. Igualmente, los costos de rotura y reconstrucción del pavimento por retiro de la acometida son costos directos que deben ser asumidos por el usuario.

El artículo 2.4.4.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, establece de manera expresa los elementos que se deben tener en cuenta para determinar los costos que hacen parte del cargo de conexión, disponiendo a su vez que los costos relativos a estudios particularmente complejos pueden cobrarse; para determinar dichos costos, tendrán en cuenta los siguientes elementos: a.) Un análisis de costos unitarios. B.) Hasta un 20% de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.).

La EAAA del Espinal ESP, como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios tiene la libertad regulada en la aplicación de sus tarifas conforme lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, y en el Título VI de la Ley 142 de 1994 y los criterios y metodologías trazados por la CRA.

De conformidad con el Acuerdo No. 03 de 2018, emitido por la Junta Directiva de la Empresa, en los numerales 1 y 2 del artículo 6 donde se define el Objeto: "1. La





EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020

prestación, estudio, diseño, operación, administración, distribución, construcción, generación y/o comercialización, mantenimiento de los sistemas y demás actividades afines y complementarias, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, (...). 2. La realización de obras, intermediación, importación, comercialización y venta de bienes y servicios, recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construcción de infraestructura, prestación de toda clase de servicios técnicos, de administración, operación, y mantenimiento de cualquier bien; siempre que tenga relación con la prestación de servicios públicos conexos."

Corresponde a la Gerencia de la Empresa fijar, liquidar, facturar, recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y la forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. Facultad otorgada mediante Acuerdos emitidos por la Junta Directiva de la Empresa, por medio de los cuales en el 03 de 2018, se adopta el marco estatutario de la EAAA; y en el 006 de 2018, se dicta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la EAAA del Espinal ESP y se establece el manual de procesos y procedimientos; en sus artículos 18 numeral 11; y artículo 1 numeral 14, respectivamente, se establece dicha función para ser ejercida por el Gerente de la Empresa.

La Dirección Comercial en asocio con la Dirección Operativa de la Empresa, vienen desarrollando el cálculo de los costos y la actualización de los valores de las tarifas para los bienes y servicios complementarios que comercializa la empresa; de tal manera que en el marco de los principios de eficiencia y celeridad que se predicán de la actuación administrativa, es necesario garantizar el desarrollo adecuado de las funciones asignadas por la empresa garantizando los derechos generados por los usuarios o suscriptores gestionando de forma centralizada, ágil y oportuna lo relacionado con el cobro y el recaudo de dichas tarifas.

Le corresponde a la EAAA del Espinal ESP, establecer el precio de venta, la forma de pago de los bienes y servicios complementarios o conexos de los servicios que la empresa presta, para recuperar los costos en que incurre en el suministro de dichos bienes y servicios a los suscriptores o usuarios, resultantes de los análisis de precios unitarios (APU), realizados y que hacen parte integrante de esta resolución mediante ANEXO, ajustados a la realizada del mercado.

En mérito de lo antes expuesto,

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJACION TARIFAS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Adoptar las tarifas y precios unitarios a cobrar durante la vigencia de 2020 y hasta la fecha de la expedición de un nuevo acto administrativo para la actualización y/o ajuste de tarifas o precios, a los suscriptores o usuarios de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P., de acuerdo con los términos que se tienen establecidos en la normatividad vigente para dichos fines, por concepto de la venta de bienes y servicios especiales y complementarios (Derechos de conexión, Instalación medidores o redes, ventas de medidores y accesorios, alquiler de maquinaria y equipos, cortes, reconexiones, acometidas domiciliarias, construcciones hidráulicas y sanitarias, obras civiles, arrendamientos, reparaciones, etc.), los cuales se encuentran previstos en el ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.): Toda tarifa o precio deberá contar y estar definido con un análisis de precios unitarios correspondiente por cada actividad de comercialización de bienes y servicios, el cual tendrá en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente y especialmente las resoluciones expedidas por la CRA.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una nueva actividad de comercialización de venta de bienes o servicios, y que no se encuentre definida en la presente resolución, esta se deberá establecer a través de un A.P.U. conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo ser avalada por la Dirección Comercial u Operativa y sus resultados harán parte integrante del presente acto administrativo y en casos de reparaciones o fugas por daños causado en la red por terceros, se podrá cobrar a través de un APU efectuado a dicho asunto.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la EAAA del Espinal ESP, calculara al cargo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagregaran en costos de materiales, herramienta o equipos, mano de obra, transporte de herramientas y equipos, materiales y escombros, así como el componente de administración, imprevistos y utilidades de hasta un veinte por ciento (20%) para efectos de la determinación del costo de las herramientas, se tendrá en cuenta hasta un cinco por ciento (5%) correspondiente al valor de la mano de obra.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: La comercialización de bienes y servicios complementarios podrán ser facturados de contado o a crédito,

Página 5 de 10

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax Ext. 115

Email: gerencia@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSP NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020

especialmente para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 se podrá otorgar la financiación de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente para dichos fines. La empresa podrá cobrar una tasa de financiación en el otorgamiento del crédito; para los estratos residenciales conforme a lo previsto en el código civil y para los no residenciales se aplicara la tasa de interés comercial; y por la mora o incumplimiento en el pago se podrán cobrar los intereses moratorios previstos para tal fin y de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera.

PARAGRAFO: En caso de otorgar el pago a crédito la empresa podrá liquidar la cuota inicial como mínimo un 20% o lo correspondiente al valor del IVA, si la actividad de comercialización es sujeta a dicho impuesto.

ARTICULO CUARTO.- FACTURACION: La EAAA de El Espinal ESP, podrá cobrar vía facturación de servicios públicos los cargos por la comercialización de bienes y servicios especiales y complementarios al suscriptor o usuario una vez ejecutada dicha actividad; previa expedición de la factura de venta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- INTERPRETACION: Para interpretar y aplicar la presente resolución, se tendrá en cuenta las definiciones descritas en el Artículo Tercero del decreto 302 de 2000, modificado por el Artículo Primero del decreto 229 de 2002, así como la compilación efectuada en el Decreto Único Reglamentario del Sector No. 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución se divulgará en la página web sitio oficial www.aaespinal.com.co y en los medios de comunicación virtual y redes sociales dispuestos por la empresa para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y demás interesados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en El Espinal, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


Silvia Lilliana Betancourt Prada
Gerente E.A.A.A. de El Espinal E.S.P.

Proyecto y Elaboró: Román Eliécer Montealegre Ramírez – Director Comercial
Revisado para firma por: Mónica Marcela Cárdenas A.- Asesor Externo



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020
ANEXO DE LA RESOLUCION

"Por medio de la cual se adoptan los precios y se fijan las tarifas estipuladas por los análisis de precios unitarios (A.P.U.) para la venta de bienes y servicios especiales y complementarios a los usuarios de servicios públicos que presta la E.A.A.A."

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.			
UNIDAD COMERCIAL			
ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS			
AÑO 2020			
ITEM	DESCRIPCION	UNID	V/UNITARIO
1	MEDIDORES		
1.1	Venta de Medidores		
1.1.1	1/2" de Diametro	UND	\$ 122,900
1.1.2	3/4" de Diametro	UND	\$ 197,600
1.1.3	1" de Diametro Con Filtro	UND	\$ 576,700
1.1.4	1 1/2" de Diametro Con Filtro	UND	\$ 1,008,600
1.1.5	2" de Diametro Con Filtro y 4 Bridas	UND	\$ 1,440,500
1.1.6	3" de Diametro Con Filtro y 4 Bridas	UND	\$ 2,747,800
1.1.7	4" de Diametro Con Filtro y 4 Bridas	UND	\$ 2,872,700
1.2	INSTALACION DE MEDIDORES		
1.2.1	Instalacion de Medidor Adquirido en el Comercio, CON Suministro de Materiales Menores y SIN Suministro de Registro o Valvula de Corte		
1.2.1.1	1/2" de Diametro	UND	\$ 49,200
1.2.1.2	3/4" de Diametro	UND	\$ 58,000
1.2.1.3	1" de Diametro	UND	\$ 95,800
1.2.1.4	1 1/2" de Diametro	UND	\$ 156,500
1.2.1.5	2" de Diametro	UND	\$ 227,800
1.2.1.6	3" de Diametro	UND	\$ 979,600
1.2.1.7	4" de Diametro	UND	\$ 1,014,500
1.2.2	Instalacion de Medidor Adquirido en la E.A.A.A, CON Suministro de Materiales Menores y SIN Suministro de Registro o Valvula de Corte		
1.2.2.1	1/2" de Diametro	UND	\$ 37,000
1.2.2.2	3/4" de Diametro	UND	\$ 41,300
1.2.2.3	1" de Diametro	UND	\$ 53,800
1.2.2.4	1 1/2" de Diametro	UND	\$ 77,400
1.2.2.5	2" de Diametro	UND	\$ 107,700
1.2.2.6	3" de Diametro	UND	\$ 219,400
1.2.2.7	4" de Diametro	UND	\$ 243,900
1.3	VERIFICACION Y REGISTRO MEDIDOR CUALQUIER DIAMETRO	UND	\$ 22,600
1.4	CALIBRACION Y VERIFICACION MEDIDOR		
1.4.1	Verificacion o Calibracion de Medidor 1/2"	UND	\$ 57,400
1.4.2	Verificacion o Calibracion de Medidor 3/4"	UND	\$ 65,100
1.4.3	Verificacion o Calibracion de Medidor 1"	UND	\$ 126,800
1.5	EMPOTRAMIENTO DE MEDIDOR	UND	\$ 30,700
1.6	DESEMPOTRAMIENTO DE MEDIDOR	UND	\$ 18,500

Página 1

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020
ANEXO DE LA RESOLUCION

“Por medio de la cual se adoptan los precios y se fijan las tarifas estipuladas por los análisis de precios unitarios (A.P.U.) para la venta de bienes y servicios especiales y complementarios a los usuarios de servicios públicos que presta la E.A.A.A.”

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.			
UNIDAD COMERCIAL			
ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS			
AÑO 2020			
ITEM	DESCRIPCION	UNID	V/UNITARIO
2	REGISTROS DE MANIOBRA O VALVULA DE CORTE		
2.1	VENTA DE REGISTRO O VALVULA DE CORTE		
2.1.1	Venta de Registro o Valvula de Corte Antifraude 1/2" de Diametro	UND	\$ 32,900
2.1.2	Venta de Registro o Valvula de Corte 3/4" de Diametro	UND	\$ 54,900
2.1.3	Venta de Registro o Valvula de Corte 1" de Diametro	UND	\$ 100,300
2.1.4	Venta de Registro o Valvula de Corte 1 1/2" de Diametro	UND	\$ 137,000
2.1.5	Venta de Registro o Valvula de Corte 2" de Diametro	UND	\$ 151,600
2.1.6	Venta de Registro o Valvula de Corte 3" de Diametro	UND	\$ 531,300
2.1.7	Venta de Registro o Valvula de Corte 4" de Diametro	UND	\$ 1,016,200
2.2	INSTALACION DE SOLO REGISTRO O VALVULA DE CORTE CON SUMINISTRO DE MATERIALES MENORES		
2.2.1	Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte Antifraude 1/2" de Diametro	UND	\$ 23,000
2.2.2	Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte 3/4" de Diametro	UND	\$ 23,900
2.2.3	Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte 1" de Diametro	UND	\$ 28,600
2.2.4	Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte 1 1/2" de Diametro	UND	\$ 33,200
2.2.5	Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte 2" de Diametro	UND	\$ 76,500
2.2.6	Instalacion de Registro CON Matenales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte 3" de Diametro	UND	\$ 126,600
2.2.7	Instalacion de Registro CON Materiales Menores y SIN suministro de Registro o Valvula de Corte 4" de Diametro	UND	\$ 200,100
3	NICHOS O CAJILLAS CON TAPAS DE HIERRO PARA MEDIDORES		
3.1	VENTA NICH O CAJILLA		
3.1.1	Venta de Nicho o Cajilla en Cemento y Tapa HF	UND	\$ 44,400
3.1.2	Venta de Nicho o Cajilla Plastica	UND	\$ 44,000
3.2	INSTALACION DE NICH O CAJILLA, CON MATERIALES MENORES	UND	\$ 40,000
4	SUSPENSION, REINSTALACION, CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO		
4.1	SUSPENSION Y REINSTALACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO		
4.1.1	Suspension		
4.1.1.1	Con Registro Cerrado	UND	\$ 12,289
4.1.1.2	Con Tapon	UND	\$ 12,289
4.1.1.3	Con Instalacion de Dispositivo Pequeño	UND	\$ 12,289
4.1.2	Reinstalacion		
4.1.2.1	Con Apertura de Registro	UND	\$ 10,534
4.1.2.2	Con Retiro de Tapon	UND	\$ 10,534
4.1.2.3	Con Retiro de Dispositivo Pequeño	UND	\$ 10,534

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020

ANEXO DE LA RESOLUCION

“Por medio de la cual se adoptan los precios y se fijan las tarifas estipuladas por los análisis de precios unitarios (A.P.U.) para la venta de bienes y servicios especiales y complementarios a los usuarios de servicios públicos que presta la E.A.A.A.”

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. UNIDAD COMERCIAL ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS AÑO 2020			
ITEM	DESCRIPCION	UNID	V/UNITARIO
4.2	CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO		
4.2.1	Corte		
4.2.1.1	Con Instalacion de Un (1) Dispositivo	UND	\$ 21,067
4.2.1.2	Con Instalacion de Dos (2) Dispositivos	UND	\$ 25,989
4.2.2	Reconexion		
4.2.2.1	Con Retiro de Un (1) Dispositivo	UND	\$ 19,312
4.2.2.2	Con Retiro de Dos (2) Dispositivos	UND	\$ 23,824
4.3	CORTE Y DESCONEXION ESPECIAL DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR CANCELACION DE MATRICULA		
4.3.1	En Tierra	UND	\$ 226,200
4.3.2	En Pavimento	UND	\$ 431,200
8	ALQUILER DE MAQUINARIA x HORA		
8.1	Compresor CON Taladro Neumatico		
8.1.1	Compresor CON Taladro Neumatico SIN Operador	Hora	\$ 67,800
8.1.2	Compresor CON Taladro Neumatico CON Operador	Hora	\$ 77,000
8.2	Martillo Demoledor Electrico		
8.2.1	Martillo Demoledor Electrico SIN Operador	Hora	\$ 30,000
8.2.2	Martillo Demoledor Electrico CON Operador	Hora	\$ 47,000
8.3	Planta Electrica		
8.3.1	Planta Electrica SIN Operador	Hora	\$ 21,000
8.3.2	Planta Electrica CON Operador	Hora	\$ 40,500
8.4	Rana o Vibrocompactador Manual		
8.4.1	Rana o Vibrocompactador Manual SIN Operador	Hora	\$ 17,400
8.4.2	Rana o Vibrocompactador Manual CON Operador	Hora	\$ 25,000
8.5	Saltarin o Compactador Vertical		
8.5.1	Saltarin o Compactador Vertical SIN Operador	Hora	\$ 17,900
8.5.2	Saltarin o Compactador Vertical CON Operador	Hora	\$ 30,000
8.6	Mezcladora Manual		
8.6.1	Mezcladora Manual SIN Operador	Hora	\$ 6,300
8.6.2	Mezcladora Manual CON Operador	Hora	\$ 15,000
8.7	Rotosonda		
8.7.1	Rotosonda CON Operador	Hora	\$ 60,000
8.8	Motobomba		
8.8.1	Costo Alquiler Motobomba 2 Pulgadas SIN Operador	Hora	\$ 27,100
8.8.2	Costo Alquiler Motobomba 2 Pulgadas CON Operador	Hora	\$ 35,300
8.8.3	Costo Alquiler Motobomba 3 Pulgadas SIN Operador	Hora	\$ 35,300
8.8.4	Costo Alquiler Motobomba 3 Pulgadas CON Operador	Hora	\$ 43,600
8.8.5	Costo Alquiler Motobomba 4 Pulgadas SIN Operador	Hora	\$ 43,600
8.8.6	Costo Alquiler Motobomba 4 Pulgadas CON Operador	Hora	\$ 51,800



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

Resolución No 2020100003408 de 02-03-2020

ANEXO DE LA RESOLUCION

“Por medio de la cual se adoptan los precios y se fijan las tarifas estipuladas por los análisis de precios unitarios (A.P.U.) para la venta de bienes y servicios especiales y complementarios a los usuarios de servicios públicos que presta la E.A.A.A.”

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. UNIDAD COMERCIAL ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS AÑO 2020			
ITEM	DESCRIPCION	UNID	V/UNITARIO
8	ALQUILER DE MAQUINARIA x HORA		
8.9	Guadañadora		
8.9.1	Guadañadora CON Operador	Hora	\$ 30,000
8.10	Motosierra		
8.10.2	Motosierra CON Operador	Hora	\$ 30,000
8.11	Tractor, Tanque y/o Pala		
8.11.1	Tractor y Tanque CON Motobomba y Operadores	Hora	\$ 55,500
8.12	Cortadora de Pavimento		
8.12.1	Cortadora de Pavimento SIN Operador	Hora	\$ 31,100
8.12.2	Cortadora de Pavimento CON Operador	Hora	\$ 35,500
9	VENTA DE SERVICIOS ESPECIALES		
9.1	Venta de Agua Potable en Planta de Tratamiento (Para Carrotanque o Carro Cisterna)	M3	\$ 11,700
9.2	Servicio de Disposicion Final de Vertimientos en Lagunas de Oxidacion	M3	\$ 13,000
9.3	Prueba Hidraulica	Und	\$ 105,000
9.4	Prueba Geofonica	Und	\$ 180,000
9.5	Visita Tecnica Domiciliaria	Und	\$ 22,000
9.6	Visita Tecnica Nueva Domiciliaria Acueducto	Und	\$ 25,000
9.7	Visita Tecnica Nueva Domiciliaria Alcantarillado	Und	\$ 30,000
9.8	Expedicion Fotocopia Simple	Und	\$ 363
9.9	Expedicion Fotocopia Autenticada	Und	\$ 727

Proyecto y Elaboró: Román Eliécer Montealegre Ramírez – Director Comercial